

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

[j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

E.S.D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO.  
**EJECUTANTE:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS.  
**EJECUTADO:** CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO Y OTROS.  
**RADICACIÓN** 190013103002 - **2019-00176**-00.

**ASUNTO:** MEMORIAL SOLICITANDO EMISIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito, procedo a SOLICITAR nuevamente la emisión del oficio de embargo a las entidades Bancarias y a la Oficina de Registros Públicos para que se haga efectivo el embargo ordenado mediante Auto No.105 del 06 de febrero de 2025 a favor del ejecutante dentro del proceso, lo anterior en atención a las respuestas allegadas por las entidades, dentro de las cuales señalan que la información en los oficios presenta inconsistencia al no ser claro quien o quienes son los demandantes y demandados del proceso.

Mediante oficio No .0160 del 14 de febrero del 2025, el **JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN** emitió oficios a las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CASA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A., BANCO WWB COLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A. – BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, informando del auto No. 105 del 06 de febrero de 2025, mediante el cual se ordenó:

*“(…) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO y NUBIA FABIOLA HURTADO PINO, ...TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y*

SECUESTRO de bienes a nombre de los ejecutados: CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO y NUBIA FABIOLA HURTADO PINO a saber: 1.- DE LOS DINEROS: que posean o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, Cdt's, y demás, los demandados...: CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO y NUBIA FABIOLA HURTADO PINO, en las entidades crediticias o bancarias y de servicios financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CASA SOCIAL BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A., BANCO WWB COLOMBIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A. – BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. **COMUNIQUESE** la anterior decisión a dichas entidades bancarias, a fin de que tomen nota del embargo decretado y procedan a consignar el valor correspondiente del mismo en la cuenta No.190012031002, que el despacho tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, limitando la medida hasta el monto de \$ 1.848.000,00 comunicándoles, el radicado del proceso y la identificación de las partes demandante y demandada. **ADVERTIR** a cada una de las entidades bancarias que de no acatar la retención de ley se podrá hacer acreedor a las sanciones contempladas en el art. 593 parágrafo 2° del C.G.P. consistente en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales, además responder por cada uno de los valores dejados de descontar por efectos de la medida... *Librense las comunicaciones pertinentes...*. **NOTIFIQUESE** El Juez, (firma electrónica) HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ. Providencia notificada mediante Estado No.018 del 07 de febrero de 2.025. (...)"

No obstante, en las respuestas allegadas por las entidades bancarias Banco Colpatría, Bancamia, Banco Popular y Banco de Occidente, se evidencia un error cometido por parte del Despacho. Las entidades solicitan que se confirme el nombre y número de identificación de los demandados y demandantes, dado que los datos consignados en el oficio presentan inconsistencias, al no quedar claro quiénes son los demandantes y demandados en el proceso.

Asimismo, el 14 de febrero de 2025 se remitió a la Oficina de Registros Públicos el mismo oficio con las mismas inconsistencias. Al cual dicha entidad dio respuesta en los siguientes términos:

(...)”Se carece de claridad respecto a la parte ejecutada o demanda, en el presente

*oficio se menciona demandante a la señora Nubia Fabiola Hurtado Pino, con Cédula de Ciudadanía No. 34541799, sin embargo, en el mismo oficio se solicita el embargo del predio de la misma persona, tratandola como si fuera la demandada. Se solicita, por favor, corroborar esta información.(...)"*

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho que proceda a remitir nuevamente los oficios de embargo a las entidades bancarias Banco Colpatria, Bancamia, Banco Popular y Banco de Occidente, así como a la Oficina de Registros Públicos, corrigiendo las inconsistencias relacionadas con los nombres de los demandantes y sus Cédulas de Ciudadanía. De esta manera, se podrá dar el debido trámite a cada entidad y garantizar la correcta ejecución del embargo.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.